

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***Artículo 26.** "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2012 de 25/10/2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20215341383612 del 10/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341383612 del 10/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367464 del 18/4/2021, impuesto al vehículo de placa WER317, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1**, toda vez que se encontró "Transporta a la señora TRIVIÑO SANTANA MARIA LUCILA, el conductor no presenta extracto de contrato FUEC

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

para la prestación del servicio", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341445162 del 19 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341445162 del 19/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369671 del 19/07/2021, impuesto al vehículo de placa TSX086, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1**, toda vez que se encontró "TRANSITA CON EXTRACTO DE CONTRATO VENCIDO DESDE 15 DE JULIO 2021 TRANSPORTANDO A LA SEÑORA MILDRED CHACON FARIA", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015367464 del 18/04/2021 y 1015369671 del 18/07/2021, impuestos a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 2012 del 25/10/2004, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta a lo largo de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

10.2. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

Mediante Radicado No. 20225340306562 del 08/03/2022

Mediante radicado No. 20225340306562 del 08/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371209 del 11/12/2021, impuesto al vehículo de placa UPP381 vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, toda vez que: “no cuenta con tarjeta de operación vigente”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin la Tarjeta de Operación vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, ha transgredido la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 1015371209 del 11/12/2021. Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

***Parágrafo.** La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

***Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015371209 del 11/12/2021, impuesto por la policía a través del vehículo de placa, UPP381 se encontró que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

RESOLUCIÓN No. **9980** DE **31/10/2023**

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT No. 1015367464 del 18/04/2021 y 1015369671 del 19/07/2021 impuestos por la policía a los vehículos de placas WER317 y TSX086, vinculados a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, al prestar presuntamente el servicio de terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015371209 del 11/1/2021, impuesto al vehículo de placa UPP381 vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin la tarjeta de operación vigente.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjetas de operación vigente, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 9980 DE 31/10/2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **9980** DE **31/10/2023**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.11.01
08:28:33 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
9980 DE 31/10/2023

Notificar:
TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S con Nit. 830112417 – 1
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA 20 N 63A 53
Bogotá D. C.

Redactor: Steven Castellón A.- Contratista DITTT
Revisor: Angela Patricia Gomez.- Contratista DITTT
María Cristina Álvarez -Profesional Especializada DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES UNICORNIO SAS
Nit: 830112417 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01231510
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7021685
Teléfono comercial 2: 7022511
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7021685
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002010 del 21 de noviembre de 2002 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2002, con el No. 00855234 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES PEGASOTUORS LIMITADA.

Por E.P. No. 2028 de la Notaría Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá, del 27 de noviembre de 2002 se aclara la constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002010 del 2 de julio de 2004 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2004, con el No. 00941974 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASOTUORS LIMITADA a TRANSPORTES PEGASO TOURS LIMITADA.

Por Acta No. 12 de Junta de Socios del 8 de agosto de 2011, inscrita el 16 de noviembre de 2011 bajo el número 01527878 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES PEGASO SAS.

Por Acta No. 12 del 8 de agosto de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2011, con el No. 01527878 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASO TOURS LIMITADA a TRANSPORTES PEGASO SAS.

Por Acta No. 1a019 del 1 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2013, con el No. 01763184 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASO SAS a TRANSPORTES UNICORNIO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02466222 de fecha 16 de Mayo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 01392 de fecha 16 de agosto de 2005 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 02653083, de fecha 19 de Enero de 2021 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20203040008805 de fecha 16 de julio de 2020, expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 2012 del 25 de octubre de 2004, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización y desarrollo de cualquier actividad lícita ya sea civil o comercial. En desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, tales como las que se indican de manera puramente enunciativa y no taxativa ni limitativa: la sociedad tendrá como objetivo principal las siguientes actividades: I. Prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga por vía

terrestre, en las modalidades de pasajeros, municipal e intermunicipal, servicios especiales y de turismo, transporte de encomiendas y carga, y del servicio mixto (pasajeros y carga), en toda clase de vehículos automotores con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional. En el desarrollo del objeto social determinado anteriormente, la empresa desarrollará principalmente, la explotación de la industria del transporte terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidades, así como servicios especiales de pasajeros, de carga, de correo, de remesas de recomendados, alquiler de vehículos, actividades que desarrollará por medio de vehículos automotores, de su propiedad o de sus afiliados, cumpliendo con la normatividad del ente regulador de transporte nacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir importar, exportar o enajenar cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, o implementos de utilización en el transporte, prestar asesorías organizacionales, adquirir, enajenar, explotar concesiones, privilegios, patentes, 1. Marcas, podrá también celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la elaboración, mantenimiento, suministro, instalación y comercialización de bienes que formen parte del objeto social, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, conseguir registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, la comercialización, compra, venta, importación, exportación de toda clase de bienes muebles definidos así por las leyes colombianas, también la sociedad podrá ser representante o concesionaria o representante de cualquier clase de empresa nacional e internacional, adquirir franquicias de marcas nacionales e internacionales. Así como la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución en el territorio nacional de toda clase de productos derivados de las actividades mencionadas. La participación como asociada en entidades relacionadas con actividades similares. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar los siguientes actos y operaciones: Formar parte de otras sociedades que se propongan desarrollar actividades similares o complementarias de su objeto social o fusionarse con ellas, adquirir, vender constituir gravámenes reales o personales dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de leasing y celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Dentro del desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil o administrativo que sea necesario para lograr el objeto principal de la sociedad. 2. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir como propietario y/o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, así como enajenarlos a cualquier título, transferir o referir su tenencia y/o uso y/o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones u negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo y realización del objeto social. B) Adquirir, hacer. Constituir, administrar, participar, en fin abrir toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar documentos de deber, civiles y/o comerciales. C) Obtener el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, enseñanzas, patentes, carteras y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros correspondientes ante la autoridad competente. D) Celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros y/o en asocio o participación con ellos, todo acto, contrato, hecho, operaciones, negocio jurídico, contrato, convención, etc., que sea necesario y/o conveniente para cumplir o facilitar el desarrollo del objeto social. E) Abrir establecimientos dedicados al

mantenimiento en general de vehículos automotores tales como lavaderos, cambiadero de aceites, lujos, compañía de seguros, talleres de reparación y pinturas, servicio de grúa, compra y venta de vehículos de servicio público y particular, retoma de vehículos apertura, toma en arrendamiento, por compra venta, leasing y toda otra modalidad jurídica de administración o tendencia de estaciones de servicio entendidas como bombas de gasolina. F) Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar los automotores mediante la celebración de contratos con sus propietarios del correspondiente contrato de afiliación y administración. G) Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, compra y venta de llantas entre otros, estos se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados, 2. Sino también a terceras personas. H) Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, funcionar con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber (sic) tal clase de empresas o compañía, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. I) Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar al personal técnico y de trabajadores que requieran el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. J) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo acuerdo con o sin intereses, y darlos con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento hasta donde se autorizado por la asamblea, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. K) Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. L) En general ejecutar todos los actos y contratos así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades, que constituyen su objeto y que tengan relación directa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$630.000.000,00
No. de acciones : 630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$630.000.000,00
No. de acciones : 630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$630.000.000,00

No. de acciones : 630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, con sus respectivos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, serán designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Entre sus funciones se encuentra: 1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2.-. Ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. 3.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas. 4.- Convocar a la asamblea general de accionistas en los términos dispuestos en estos estatutos. & Presentar a consideración de la asamblea de accionistas para su aprobación, los estados financieros de propósito general o especial, los informes de gestión y demás cuentas sociales. 6.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general. 7.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Salvo autorización otorgada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 3 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362423 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Alirio Hernan Ruiz C.C. No. 79150858
Legal Garcia
Principal

Por Acta No. LA022 del 11 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2014 con el No. 01806627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Yolanda Obando Gallego	C.C. No. 51738504
Representante Legal Suplente	Oscar Mauricio Peñuela Obando	C.C. No. 1014207202
Representante Legal Suplente	Ingrid Julieth Peñuela Obando	C.C. No. 1014245753
Representante Legal Suplente	Blanca Peñuela Pineda	C.C. No. 52860191

Por Acta No. 001 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016 con el No. 02095025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 79150858

Por Acta No. 29 del 3 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362423 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Pinilla Quijano Fanny	C.C. No. 51890966

Por Acta No. 14 del 3 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 02956147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Leidy Tatiana Hernandez Zambrano	C.C. No. 1033778340

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002010 del 2 de julio de 2004 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00941974 del 6 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 12 del 8 de agosto de	01527878 del 16 de noviembre

2011 de la Junta de Socios	de 2011 del Libro IX
Acta No. lao19 del 1 de agosto de	01763184 del 6 de septiembre
2013 de la Asamblea de Accionistas	de 2013 del Libro IX
Acta No. LA022 del 11 de febrero	01806626 del 13 de febrero de
de 2014 de la Asamblea de	2014 del Libro IX
Accionistas	
Acta No. 027 del 8 de septiembre	02278887 del 27 de noviembre
de 2017 de la Asamblea de	de 2017 del Libro IX
Accionistas	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491159 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2016-02-08

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Julio de 2019, bajo el No. 02491159 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y sobre LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS, COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS BUS PLUS S.A.S., TRANSPORTES BETEL SAS, MOVITAX S A S, SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CONSULTING GROUP S.A., TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S., TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS, ESPECIALES 3 E S.A.S., MOVILES ELECTRICOS S.A.S., GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S., AUTOEXPRESS SAS, TRANS RUMBOS S.A.S., TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES PEGASO TOUR
Matrícula No.: 01741955
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 20 # 63 A - 53
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 496.330.558
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 01/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330976721**

Fecha: 01/11/2023

Señor (a) (es)

Transportes Unicornio S.A.S

Carrera 20 No 63A - 53

Bogota, D.C.

Asunto: 9980 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **9980** de fecha **31/10/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA450723965CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA450723965CO

Fecha de Envío: 02/11/2023 18:25:14

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16556878



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 20 NO 63A - 53 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/11/2023 06:25 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
03/11/2023 04:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/11/2023 06:45 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
03/11/2023 01:43 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
08/11/2023 11:36 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	
14/11/2023 01:38 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/11/2023 01:47 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Mixta Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 16556878		Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 15:33:15		RA450723965CO
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.T.I.:800170433 Referencia: 20235330976721 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causa/ Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		1111 5111 UAC.CENTRO CENTRO A
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S Dirección: CARRERA 20 NO 63A - 53 Tel: Código Postal: 111221466 Código Operativo: 1111511 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:10		
Valores Remite: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: <i>transporte unicornio</i> Observaciones del cliente: SIN ANEXOS 03 NOV 2023		1111 5111 UAC.CENTRO CENTRO A
RECIBO DE LOS DOCUMENTOS NO ES SEÑAL DE ACEPTACIÓN DEL MISMO 03 NOV 2023		Fecha de entrega: 03/11/2023 Distribuidor: ANDRÉS GORDO C.C. 80.255.996 Gestión de entrega: 1er día de entrega 03 NOV 2023		
11115831111511RA450723965CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 20/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331023981**

Fecha: 20/11/2023

Señor (a) (es)

Transportes Unicornio S.A.S

Carrera 20 No 63A - 53

Bogota, D.C.

Asunto: 9980Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9980** de **31/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA453899961CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA453899961CO

Fecha de Envío: 24/11/2023 18:29:34

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16616411



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 20 NO 63A - 53 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/11/2023 06:29 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
25/11/2023 04:20 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/11/2023 06:49 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
27/11/2023 07:33 AM	CD.CHAPINERO	Reasignado	
27/11/2023 02:36 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
28/11/2023 10:10 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	
28/11/2023 12:42 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA453899961CO 1111 511 Fecha admisión	Minit Colocación de Control: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 16515411	Fecha Pre-Admisión: 24/11/2023 14:45:06		RA453899961CO
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.J:800170433 Referencia: 2023E331023981 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	1111 583	
	Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S Dirección: CARRERA 20 NO 63A - 53 Tel: Código Postal: 111221466 Código Operativo: 1111511 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:40	UAC CENTRO CENTRO A	
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contener: 27 NOV 2023 Observaciones del cliente: CON ANEXOS RECIBO DE LOS DOCUMENTOS NO ES SENAL DE ACEPTACION DEL DESTINATARIO		
Distribuidor: C.C. ANDRÉS GORDO Gestión de entrega: 1er 2do 27 NOV 2023 C.C. 80.255.996		11115831111511RA453899961CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto (57) 4722000 *Insusante de la empresa concientiza que todo cumplimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co